



Resolución Rectoral N° 1948-2019-UNAP Iquitos, 11 de diciembre de 2019

VISTO:

El recurso de nulidad planteado el 21 de octubre de 2019, por un grupo de docentes de la Facultad de Enfermería, contra la elección de directora de Departamento Académico y de la Resolución Decanal N° 252-2019-UNAP-FE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de nulidad planteado por las docentes doña Eva Lucía Matute Panaifo, doña Ángela Rodríguez Gómez, doña Zulema Sevillano Bartra, doña Marina Guerra Vásquez y doña Nelly Salazar Becerril, contra la elección de doña Haydee Alvarado Cora en el cargo de directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería – UNAP, adoptado en sesión extraordinaria del pasado 11 de octubre de 2019, y contra la Resolución Decanal N° 252-2019-UNAP-FE, del 11 de octubre de 2019, que reconoce dicha elección, por no estar arreglada a ley;

Que, las recurrentes argumentan que:

1. Desde la convocatoria al proceso se incurrió en vicios, se entregó dos días antes y no los tres que manda el reglamento vigente del departamento.
2. No se comunicó al Comité Electoral Universitario con la debida anticipación ni a la ONPE, para actuar como fiscalizadores de tan importante elección...;
3. Consideramos un acto de abuso de poder al haber la decana propuesto como representante de su agrupación política, como directora del Departamento de Ciencias Psicosociales a una docente a tiempo completo..., además dicha candidata falta a la verdad contestando a la pregunta de doña Marina Guerra Vásquez, sobre su tiempo de trabajo en el Hospital Regional de Loreto...;
4. La sesión del 11 fue totalmente accidentada por intransigencia del grupo político de la decana y que a pesar que dijo reiterar su palabra no figura en el acta de insistir con la propuesta de proponer a la Dirección del Departamento a una docente a tiempo completo con clara evidencia...;
5. Otro error y contradicción en su propuesta es ser jefa del Área de Comunidad no habiendo renunciado hasta la fecha...;
6. Hacemos recordar que cruzar los horarios es delito porque es dinero de instituciones públicas y es dinero del pueblo que merece ser fiscalizado; y
7. Por todos estos puntos que han exigido que conste en acta y los cuales no han sido considerados;

Que, el 25 de octubre de 2019 las recurrentes doña Eva Lucía Matute Panaifo, doña Ángela Rodríguez Gómez, doña Zulema Sevillano Bartra, doña Marina Guerra Vásquez y doña Nelly Salazar Becerril, solicitan a la decana de la Facultad de Enfermería, interponer recurso impugnatorio por defecto de tramitación a fin de que los autos (expediente) sean remitidos al superior para que con mejor criterio declare la nulidad del proceso de elecciones de directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por contravenir los numeral 3 y 5 del artículo 2º de la Constitución de 1993;

Que, el 08 de noviembre de 2019, las docentes doña Eva Lucía Matute Panaifo, doña Ángela Rodríguez Gómez, doña Zulema Sevillano Bartra, doña Marina Guerra Vásquez y doña Nelly Salazar Becerril, con Expediente N° 8592, se dirigen al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana e interponen recurso de nulidad a la Resolución Rectoral N° 1648-2019-UNAP, del 18 de octubre de 2019, que designa como directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales a la docente doña Haydee Alvarado Cora:

Que, es de verse en los documentos precedentes, que todos ellos están orientados a promover, incidir y reiterar en la declaratoria de nulidad del acto electoral del 11 de octubre de 2019, llevado a cabo en el Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por el cual en asamblea extraordinaria, con asistencia efectiva de los docentes universitarios que la conforman, por decisión unánime de los asistentes eligieron a la docente nombrada, categoría principal a tiempo completo doña Haydee Alvarado Cora, como directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería – UNAP, para el período del 14 de octubre de 2019 al 13 de octubre de 2021, y posteriormente dicha designación por elección fueron ratificadas por la Resolución Decanal N° 262-2019-UNAP-FE, del 11 de octubre de 2019 y Resolución Rectoral N° 1648-2019-UNAP, del 18 de octubre de 2019;

Que, el artículo 218º numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LEPAG) detalla de manera precisa cuales son los recursos que proceden en sede administrativa, señalando que son, el recurso de reconsideración y recurso de apelación, excluyendo de esa naturaleza a la nulidad administrativa que por mandato del artículo 11º, numeral 11.1 pueden servir de argumento para sustentar un recurso administrativo, pero no configura un recurso autónomo; por tanto, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, los administrados solo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de



Resolución Rectoral N° 1948-2019-UNAP

los recursos administrativos de reconsideración y apelación; no existiendo en el ámbito del derecho administrativo el denominado recurso de nulidad;

Que, de los documentos antes referidos se advierte que las administradas se apersonan a la instancia para interponer recurso de nulidad sin tener en cuenta que conforme a la parte final del artículo 11, numeral 11.1 del TUO de la LPAG solamente puede servir de argumento para sustentar un recurso administrativo, pero que de ninguna manera puede ser considerado como un recurso autónomo; por lo que siendo así, estamos frente a un error en la calificación, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 223º del TUO de la Ley 27444, que prescribe: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter"*;

Que, el artículo 220º del TUO de la LPAG, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme se puede apreciar que los actos administrativos y resoluciones que se cuestionan e impugnan tienen fechas 11 de octubre de 2019 y 18 de octubre de 2019, 25 de octubre de 2019 y 08 de noviembre de 2019; es decir, dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 122º y 218º del TUO de la LPAG, considerados que el postulado "recurso de nulidad", califica como una apelación por lo que se procederá a su evaluación;

Que, el artículo 33º de la Ley Universitaria N° 30220, regula el funcionamiento y dirección de los Departamento Académicos estableciendo que éstos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académicos que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada departamento se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades. Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo;

Que, el artículo 41º del Estatuto UNAP, dispone que cada Departamento Académico se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades, escuelas de postgrado y otras unidades universitarias. Queda prohibida la existencia de dos o más departamentos con igual o similar designación. Los departamentos académicos son únicos. Están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales por todos los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad correspondiente. El director de departamento es un docente principal a tiempo completo o dedicación exclusiva. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional. Precisando en su artículo 44º que el director de departamento académico tiene las funciones y atribuciones que le asigne el Reglamento de Funcionamiento de Departamentos Académicos de la Universidad;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 114-2017-CU-UNAP, del 19 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en cuyo artículo 7º prescribe que la Dirección del Departamento Académico es el órgano directivo, y está a cargo de un docente principal asignado al mismo, elegido en sesión extraordinaria convocada para tal fin, con quórum reglamentario (mitad más uno de los docentes ordinarios) en la que debe alcanzar la mayoría simple de los votos emitidos. El artículo 8º dispone que, la sesión extraordinaria para elegir al director del Departamento Académico será convocada con 3 días laborables de anticipación, mediante comunicación escrita a cada miembro; disponiendo en el artículo 10º, el director de departamento es elegido para un período de 02 años calendario, pudiendo ser reelegido para un solo período consecutivo;

Que, el artículo 9º del aludido Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establece como requisitos para postular a la Dirección de Departamento, los siguientes:

- a. Ser docente nombrado en la categoría principal
- b. De no haber postulantes en la categoría principal se considerará las categorías inmediatas
- c. Tener 03 años de permanencia en su departamento.
- d. No estar desempeñando cargo de director de departamento por segunda vez consecutiva
- e. No estar desempeñando cargo directivo académico o administrativo en su facultad u otras dependencias de la UNAP.
- f. No registrar deméritos por incumplimiento de funciones y/o responsabilidades en la institución.
- g. Tener como edad máxima 70 años (Art. 84º de la Ley N° 30220)



Resolución Rectoral N° 1948-2019-UNAP

Que, de las normas legales, reglamentarias y directivas antes invocadas, conjunta y complementaria regulan el procedimiento de designación / elección del director de los Departamentos Académicos existentes en todo el Sistema Universitario, y específicamente en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), entre ellos lo que corresponde al Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería, pudiéndose observar, de dichas normas, que se convoca mediante documento escrito a sesión extraordinaria a los docentes ordinarios que conforman el departamento académico, con una anticipación de 3 días laborales, y de existir el quórum reglamentario, esto es la asistencia efectiva de la mitad más uno de los docentes ordinarios, se procederá a elegir entre los propuestos al director del departamento académico, para un período de 02 años calendario, quien debe cumplir con los requisitos personales, profesionales y académicos fijados, y alcanzar la mayoría simple de los votos emitidos para su elección;

Que, se tiene a la vista el acta de la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2019 y demás documentos anexados por las administradas a sus solicitudes de nulidad, acta que está debidamente firmada y refrendada por las docentes doña Zulema Orbe Gaviola, doña Haydee Alvarado Cora, doña Rossana Torres Silva, doña Juana Evangelina Fernández Sánchez, doña Matilde Rojas García, doña Carmen Díaz Martínez de Córdova, y don Carlos Juan Paz Cabezas, pudiendo también advertirse que dicha sesión extraordinaria para elegir a la directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería – UNAP, período 2019-2021, ha sido convocada a través de documento escrito, su fecha 09 de octubre de 2019, con una anticipación de 02 días laborales, e instalada con la asistencia efectiva de doce (12) docentes, que representan el total (100%) de los integrantes del Departamento Académico; y aperturada ésta, se propusieron como candidatas al cargo directivo a las docentes, doña Zulema Sevillano Bartra, a propuesta de doña Ángela Rodríguez Gómez; y doña Haydee Alvarado Cora, a propuesta de Rossana Torres Silva; luego del debate, no existiendo consenso en cuanto al mecanismo procedimental de elección, y simpatías por una y otra postulante, optaron por retirarse del recinto en donde se llevaba a cabo la sesión extraordinaria, en número de cinco (05), las docentes doña Marina Guerra Vásquez, doña Zulema Sevillano Bartra, quien a su vez declinó de su candidatura; doña Ángela Rodríguez Gómez, doña Nelly Salazar Becerril y doña Eva Lucía Matute Panaifo; y, continuándose con la sesión, verificando el quórum reglamentario, se contó con la asistencia efectiva de siete (07) docentes: doña Zulema Orbe Gaviola, doña Haydee Alvarado Cora, doña Rossana Torres Silva, doña Juana Evangelina Fernández Sánchez, doña Matilde Rojas García, doña Carmen Díaz Martínez de Córdova; y don Juan Carlos Paz Cabezas, esto es la mitad más uno de sus miembros; quienes por decisión unánime eligieron a doña Haydee Alvarado Cora, docente principal a tiempo completo, para ejercer el cargo de directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería – UNAP, período 2019-2021;

Que, en consecuencia los argumentos vertidos por las docentes recurrentes en sus escritos carecen de veracidad y de sustento legal, no logrando enervar las actuaciones procedimentales que conllevaron al acto eleccionario del 11 de octubre de 2019, así como tampoco en lo que corresponden a la dación de la Resolución Decanal N° 0252-2019-UNAP-FE, del 11 de octubre de 2019 y Resolución Rectoral N° 1648-2019-UNAP, del 18 de octubre de 2019, siendo estas válidas y legales, dado que conformen prescriben las normas legales y reglamentarias antes citadas, en el acto de elección de la directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería – UNAP, período 2019-2021, llevada a cabo el pasado 11 de octubre de 2019, se encuentra arreglada a la Ley Universitaria y normas reglamentarias de carácter interno, al haberse respetado escrupulosamente el debido procedimiento;

Que, de los actuados se advierte que en armonía con el reformado Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los Departamentos Académicos – UNAP, se ha cumplido con convocar a la sesión extraordinaria el 11 de octubre de 2019, mediante documento escrito de fecha 09 de octubre de 2019; y, que si bien es cierto, se ha convocado a dicha sesión, mediante solo dos (02) días hábiles entre la convocatoria y la sesión, en contrario a los tres (03) días laborables; sin embargo, al estar reunidos todos y cada uno de los docentes adscritos al Departamento Académico de Ciencias Psicosociales, la aludida sesión extraordinaria se instaló, se aperturó y se efectuaron las intervenciones de los asistentes, entre ellas las impugnantes, habiéndose incluso efectuado propuestas de candidatas para el cargo de directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 109°, numeral 109.3 del TUO de la LPAG, además se respetó el quórum reglamentario para su instalación y apertura, contando con la asistencia efectiva de doce (12) docentes, que representan el total (100%) de los que integran el departamento académico y también en lo que respecta a la elección de la directora, se efectuó por votación unánime de los asistentes, recayendo dicha nominación en una docente principal a tiempo completo, para ejercer el cargo directivo por un período de dos (02) años; cumpliéndose de esta manera las formalidades y requisitos fijados para el acto electoral;

Que, al argumento de no haberse comunicado al Comité Electoral Universitario con la debida anticipación, ni a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); pues estas exigencias no tienen asidero legal, ni en la propia Ley Universitaria N° 30220, ni en el Estatuto UNAP, como tampoco en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los Departamento Académicos – UNAP, no existe norma legal alguna que establezca la participación de dichas instancias electorales, por lo que debe de rechazarse este extremo;



Resolución Rectoral N° 1948-2019-UNAP

Que, en lo que respecta, que la decana de la Facultad de Enfermera, doña Carmen Díaz de Córdova, ha actuado haciendo abuso de poder al haber propuesto como representante de su agrupación política, como directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales a una docente a tiempo completo, basándose como siempre en la mayoría absoluta de los miembros de su agrupación política en éste importante órgano de gobierno...; y, remitiéndonos al contenido literal del acta de la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2019, que refleja la realidad de los hechos acaecidos, se puede verificar de las intervenciones de los docentes asistentes que las propuestas de las dos (02) únicas candidatas se dieron por iniciativa de las docentes, doña Ángela Rodríguez Gómez a favor de doña Zulema Sevillano Bartra; y doña Rossana Torres Silva, proponiendo a doña Haydee Alvarado Cora;

Que, ninguna de ellas, proponentes y candidatas, expresan o manifiestan representar a organización política alguna, como tampoco se evidencia que doña Carmen Díaz de Córdova, decana de la Facultad de Enfermería haya intervenido y actuado haciendo abuso de poder, proponiendo a candidata en representación de su organización política, ya que simplemente no ha intervenido, mucho menos haciendo alegaciones y/o discursos políticos partidarios, como tampoco ha propuesto candidata alguna, conforme se aprecia en el texto literal de la antes aludida acta de sesión extraordinaria, debiéndose rechazarse este extremo;

Que, sobre el argumento que la decana avaló un proceso irregular y orientó la elección abusando de su poder con claros intereses de tener a una docente a tiempo completo en desmedro de una docente a dedicación exclusiva; existiendo tres docentes sin cargo y con disponibilidad de tiempo para desarrollar las labores en el departamento académico...; siendo una alegación eminentemente intolerante y discriminatorio, ya que además de esgrimir argumentos carentes de verdad, las administradas persiguen intencionalmente en desmerecer y rebajar la condición de docente principal a tiempo completo que ostenta la electa directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales, doña Haydee Alvarado Cora, en relación a los docentes a dedicación exclusiva; a sabiendas que el artículo 41° del Estatuto UNAP, no hace distinción alguna entre ambos, ya que dispone que el director de Departamento es un docente principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, por lo que deberá de rechazarse este extremo;

Que, en cuanto a lo alegado anteriormente, doña Haydee Alvarado Cora, se encuentra asumiendo una encargatura de jefa del Servicio de Ginecología que le impidiera dedicarse al cargo en mención...; ello, en relación a las labores profesionales que realiza doña Haydee Alvarado Cora en el Hospital Regional de Loreto, adicionalmente a la docencia universitaria, garantizado por el artículo 40° de la Carta Magna; y, que no es impedimento, conforme lo prevé el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), extremo que debe ser rechazado;

Que, bajo este contexto se advierte que la actuación de las docentes impugnantes, quienes esgrimen argumentos carentes de verdad y sin sustento legal, y hasta difamantes, pretendiendo imponer articulaciones y procedimientos contrarios a la norma y al debido procedimiento, y no hacen más que quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, entre ellos el enunciado en el artículo 5°, numeral 5.16, que dispone con carácter imperativo que toda la convivencia universitaria debe descansar sobre principios, y, como tal se debe de rechazar a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, más aún aquellas que tiendan a desestabilizar el estado de derecho al interior del claustro universitario, en contrario a lo previsto en el artículo 87°, numeral 87.1 de la Ley N° 30220, que obliga a los docentes universitarios a respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho;

Que, por los argumentos expuestos debe adecuarse el recurso de nulidad a un recurso de apelación, y declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes, declarando por agotada la vía administrativa:

De conformidad con los artículos 220° y 223° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe N° 447-2019-OAJ-UNAP, del 05 de diciembre de 2019, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adecuar el recurso de nulidad presentado por las administradas doña Eva Lucía Matute Panaifo, doña Ángela Rodríguez Gómez, doña Zulema Sevillano Bartra, doña Marina Guerra Vásquez y doña Nelly Salazar Becerril, docentes de la Facultad de Enfermería (FE), contra el acto de elección de la directora del Departamento académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería – UNAP, adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2019, a uno de apelación, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1948-2019-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar infundado el recurso administrativo de **apelación**, interpuesto por las administradas doña **Eva Lucía Matute Panaifo**, doña **Ángela Rodríguez Gómez**, doña **Zulema Sevillano Bartra**, doña **Marina Guerra Vásquez** y doña **Nelly Salazar Becerril**, contra el acto de elección de la directora del Departamento Académico de Ciencias Psicosociales de la Facultad de Enfermería – UNAP, adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2019, extensivo a la Resolución Decanal N° 252-2019-UNAP- FE, del 11 de octubre de 2019, y Resolución Rectoral N° 1648-2019-UNAP, del 18 de octubre de 2019, por estar arreglada a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, por corresponder al estado del proceso, de conformidad con el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Káthir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, FE, DGA, OGPP, OCARH, OAJ, OCI, Int.(5), Leg.(5), Int., SG, Archivo(2)
jevd.